

INFORME SECRETARIAL: siete de diciembre de dos mil veintitrés. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RUBÍ LEUDO MOSQUERA

Asistente judicial



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Radicado:	05001-40-03-005-2019-00200-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante:	ESPUMAS SANTANDER S.A. NIT.800.089.439-4
Demandados:	EMERSON ALBERTO AGUDELO BOTERO. C.C. 71.766.968
Decisión	Auto ordena levantar medida de embargo. Ordena Oficiar
Interlocutorio	781

Advierte el Despacho que, en el presente proceso se decretó la terminación por desistimiento tácito, mediante auto del 4 de diciembre de 2023. Ahora bien, al momento de dar por terminado el proceso por error involuntario se indicó en el auto de terminación que “*No se decretaron medidas cautelares. Por lo tanto, no existe embargo de remanentes*” (C01. Arc. 14).

Revisado el proceso se evidenció, que por auto de fecha 7 de diciembre de 2020, se decretó el embargo de los dineros que tiene el demandado EMERSON ALBERTO AGUDELO BOTERO en la cuenta de ahorros No. 217645 del Banco de Bogotá (C02. Arc. 08).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECRETA** el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados que tenga el demandado EMERSON ALBERTO AGUDELO BOTERO en la cuenta de ahorros No. 217645 del Banco de Bogotá. Ofíciase.

Al momento de consultar la cuenta de depósitos judiciales del juzgado no se encontró dineros que se le hallan retenidos al demandado. (C02. Arc. 09).

Se advierte que en el presente asunto no existe embargo de remanentes o de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte accionada.

SEGUNDO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.